



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-604-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de mayo dos mil dieciséis. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de abril de dos mil quince con referencia **IN-002-001-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el arto. 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente; **b)** Determinar que todos los ingresos por servicios de regulación y otros del ejercicio, estén debidamente registrados; **c)** Determinar si los ingresos fueron depositados íntegra y oportunamente en las cuentas corrientes de la institución; **d)** Determinar que los ingresos y egresos registrados correspondan al período contable sujeto a revisión; **e)** Determinar que los egresos registrados correspondan al período contable objeto de revisión; **f)** Determinar si los egresos se han efectuado únicamente para los fines autorizados, **g)** Determinar que los egresos guardan relación con los ingresos correspondientes; **h)** Determinar que se hayan registrados y clasificados los egresos de manera adecuada; e, **i)** En el caso que hubiesen transacciones significativas no relacionadas con las operaciones normales del INE o de naturaleza ajena a las mismas, verificar se hayan excluido de la utilidad neta de la operación. El Informe que se examina fue diseñado de acuerdo con lo establecido por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los procedimientos de registro y control de los ingresos obtenidos y los egresos efectuados por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), durante el período auditado, fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-604-16

manejados razonablemente de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno del INE y demás leyes y regulaciones aplicables para el Sector Público; y 2) Debilidad de control interno que consistente en: La modificación mensual en la cuenta “Utilidad y/o Pérdida Acumulada” no es revelada apropiadamente en los estados financieros de INE. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGÍA (INE)**, de fecha veintitrés de abril de dos mil quince con referencia **IN-002-001-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), por el período comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre del mismo año; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme a Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Dos (982) de las nueve de la mañana del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chavez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior